



Rad. 08001315301620210015100

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: VIVIAN HERRERA MOVILLA

Asunto: Auto requiere al demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante realizó el envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado, sin embargo a la fecha no ha acreditado el agotamiento de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ídem. Sírvase proveer. Barranquilla, ocho (8) de abril de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada de la demandante, mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 17 de marzo de 2022 allegó al proceso constancia de diligencia de citación debidamente cotejada, manifestando "...que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P...", señalando en el acápite de observaciones que "RECIBE VIGILANTE, LUIS MANZUR", lo cual acredita con la certificación expedida por la empresa de mensajería Redex, tal como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo.



Sr.  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E.S.D

Guía N° 1183217

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** VIVIAN HERRERA MOVILLA

**DIRECCIÓN** Carrera 42E No. 80 - 31/49 Apto 301 Parqueadero 10 Deposito 6 Edificio Brisas de Taoka

**CIUDAD** BARRANQUILLA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**N° DE PROCESO** 151-2021

**FECHA DE INGRESO** 2022/03/08

**FECHA DE ENTREGA** 2022/03/09

**Observaciones**

RECIBE VIGILANTE, LUIS MANZUR CC 1002184053.  
BQ03



Rad. 08001315301620210015100

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: VIVIAN HERRERA MOVILLA

Asunto: Auto requiere al demandante - Página 2 de 2

Así mismo, de la revisión al expediente, se desprende que no se ha acreditado en el agotamiento de la notificación por aviso de que trata la norma citada por el apoderado de la parte activa, a efectos que se materialice en forma la notificación de la demandada, de conformidad a las ritualidades contenidas en el C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a la demandada, cumpliendo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de los anexos de la demanda; para cumplir con la carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada VIVIAN HERRERA MOVILLA, el auto fechado el veintiséis (26) de julio de 2021 por el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**